



**Período XCVII
Segunda Sesión Ordinaria
Acta N° 1238**

**Fecha: 15/12/2020
Hora: 08:00 hs.**

**Sala Virtual de Sesiones
del Consejo Superior
de la U.N.L.P.
(Plataforma ZOOM)**

ORDEN DEL DÍA

Temario:

- 1) Informe de Presidencia.
- 2) Aprobación de Versiones Taquigráficas. Pág. 1
- 3) Expedientes a consideración. Págs. 2/3

CONSEJO SUPERIOR



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

APROBACIÓN DE VERSIONES TAQUIGRÁFICAS

ACTA Nº 1.237 - Primera Sesión Ordinaria - Período XCVII - del 8 de septiembre de 2.020

EXPEDIENTES A CONSIDERACIÓN

100-4.412/20 -Ref.: COVID -19

- **Resolución N° 1943/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20 y N° 1885/20 hasta el 30 de agosto de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 4/5).
- **Resolución N° 2177/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20, N° 1885/20 y N° 1943/20 hasta el 20 de septiembre de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 6/7).
- **Resolución N° 2470/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20, N° 1885/20, N° 1943/20 y N° 2177/20, hasta el 11 de octubre de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 8/9).
- **Resolución N° 3052/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20, N° 1885/20, N° 1943/20, N° 2177/20 y N° 2470/20, hasta el 25 de octubre de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 10/11).
- **Resolución N° 3238/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20, N° 1885/20, N° 1943/20, N° 2177/20, N° 2470/20 y N° 3052/20, hasta el 8 de noviembre de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 12/13).
- **Resolución N° 3461/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20, N° 1885/20, N° 1943/20, N° 2177/20, N° 2470/20, N° 3052/20 y N° 3238/20, hasta el 29 de noviembre de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 14/16).

- **Resolución N° 3812/20** del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior extendiendo en todo el ámbito de la U.N.L.P., el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N° 1635/20, N° 1788/20, N° 1881/20, N° 1885/20, N° 1943/20, N° 2177/20, N° 2470/20, N° 3052/20, N° 3238/20 y N° 3461/20, hasta el 20 de diciembre de 2020”.
(Se adjunta Resolución mencionada – Págs. 17/19).

100-5.270/20

Dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas aconsejando aprobar el Proyecto de Distribución del Presupuesto UNLP Ejercicio 2021 (ANEXO).
(Se adjunta dictamen de la Comisión de Economía y Finanzas con el respectivo ANEXO – Pags. 20/37).

100-4.861/20

Resolución N° 3044/20 del Señor Presidente de la Universidad Nacional de La Plata “ad-referendum” del Consejo Superior, poniendo en vigencia el texto del Proyecto de Ordenanza que como Anexo I integra la presente, con carácter complementario a la Ordenanza N° 291.
(Se adjunta dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento y Resolución mencionada – Págs. 38/45).

-Declaración en el día de la Soberanía Nacional 2020, de la Comisión de Defensa de la Soberanía Nacional, ratificando el rol fundamental que cumple el sistema universitario en esta materia.
(Se adjunta Declaración mencionada – Págs. 46/47).



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////Plata, **17 AGOS. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20, como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20 y N°1885/20 de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20 y N° 641/20 hasta el 16 de agosto del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20 y N°1885/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 16 de agosto del 2020;

que en dicha fecha, el Gobierno Nacional oficializó, mediante el Decreto N°677/20, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 30 de agosto del corriente, en el ámbito territorial de asentamiento principal de la Universidad Nacional de La Plata; correspondiendo a esta Universidad continuar acompañando las políticas públicas que en el marco de la actual crisis sanitaria implementen las autoridades competentes;

que la experiencia recogida demuestra que los temperamentos adoptados oportunamente han resultado adecuados para permitir razonablemente el cumplimiento de las funciones universitarias esenciales;

que, por ello, es necesario dictar el acto que amplíe el plazo previsto en las resoluciones citadas, ratifi-

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

cando las mismas en todos sus restantes términos;

que la presente se dicta "ad referendum" del Consejo Superior atento a las apremiantes razones de urgencia que resultan de público conocimiento, y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20 y N°1885/20 hasta el día 30 de agosto del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 1943 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 17 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 1943

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

BGM

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////Plata, **31 AGOS. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20, como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20 y N°1943/20 de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20 y 667/20 hasta el 30 de agosto del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20 y N°1943/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 30 de agosto del 2020;

que en el día de la fecha, el Gobierno Nacional oficializó, mediante el Decreto N°714/20, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 20 de setiembre del corriente, en el ámbito territorial de asentamiento principal de la Universidad Nacional de La Plata; correspondiendo a esta Universidad continuar acompañando las políticas públicas que en el marco de la actual crisis sanitaria implementen las autoridades competentes;

que la experiencia recogida demuestra que los temperamentos adoptados oportunamente han resultado adecuados para permitir razonablemente el cumplimiento de las funciones universitarias esenciales;

que, por ello, es necesario dictar el acto que amplíe el plazo previsto en las resoluciones citadas, ratifi-

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

cando las mismas en todos sus restantes términos;

que la presente se dicta "ad referendum" del Consejo Superior atento a las apremiantes razones de urgencia que resultan de público conocimiento, y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20 y N°1943/20 hasta el día 20 de setiembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 2177 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 2177

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////Plata, **21 SET. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20, como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20 y N°2177/20 de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20 y N°714/20 hasta el 20 de setiembre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20 y N°2177/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 20 de setiembre del 2020;

que el día 20 del mes en curso, el Gobierno Nacional oficializó, mediante el Decreto N°754/20, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 11 de octubre del corriente, en el ámbito territorial de asentamiento principal de la Universidad Nacional de La Plata; correspondiendo a esta Universidad continuar acompañando las políticas públicas que en el marco de la actual crisis sanitaria implementen las autoridades competentes;

que la experiencia recogida demuestra que los temperamentos adoptados oportunamente han resultado adecuados para permitir razonablemente el cumplimiento de las funciones universitarias esenciales;

que, por ello, es necesario dictar el acto que amplíe el plazo previsto en las resoluciones citadas, ratifi-

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

cando las mismas en todos sus restantes términos;

que la presente se dicta "ad referendum" del Consejo Superior atento a las apremiantes razones de urgencia que resultan de público conocimiento, y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20 y N°2177/20 hasta el día 11 octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 2470 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 21 de setiembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 2470

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////Plata, **13 OCT. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20, como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20 y N°2470/20 de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20 y N°754/20 hasta el 11 de octubre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20 y N°2470/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 11 de octubre del 2020;

que el día 12 del mes en curso, el Gobierno Nacional oficializó, mediante el Decreto N°792/20, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 25 de octubre del corriente, en el ámbito territorial de asentamiento principal de la Universidad Nacional de La Plata; correspondiendo a esta Universidad continuar acompañando las políticas públicas que en el marco de la actual crisis sanitaria implementen las autoridades competentes;

que la experiencia recogida demuestra que los temperamentos adoptados oportunamente han resultado adecuados para permitir razonablemente el cumplimiento de las funciones universitarias esenciales;

que, por ello, es necesario dictar el acto que amplíe el plazo previsto en las resoluciones citadas, ratifi-

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

cando las mismas en todos sus restantes términos;

que la presente se dicta "ad referendum" del Consejo Superior atento a las apremiantes razones de urgencia que resultan de público conocimiento, y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20 y N°2470/20 hasta el día 25 octubre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3052 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige con efecto al día 12 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 3052

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///Plata, **26 OCT. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20 y 520/20, como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20 y N°3052/20 de esta Universidad y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20 y N°792/20 hasta el 25 de octubre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20 y N°3052/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 25 de octubre del 2020;

que el día 25 del mes en curso, el Gobierno Nacional oficializó, mediante el Decreto N°814/20, la continuidad del aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 8 de noviembre del corriente, en el ámbito territorial de asentamiento principal de la Universidad Nacional de La Plata; correspondiendo a esta Universidad continuar acompañando las políticas públicas que en el marco de la actual crisis sanitaria implementen las autoridades competentes;

que la experiencia recogida demuestra que los temperamentos adoptados oportunamente han resultado adecuados para permitir razonablemente el cumplimiento de las funciones universitarias esenciales;

que, por ello, es necesario dictar el acto que amplíe el plazo previsto en las resoluciones citadas, ratifi-

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

cando las mismas en todos sus restantes términos;

que la presente se dicta "ad referendum" del Consejo Superior atento a las apremiantes razones de urgencia que resultan de público conocimiento, y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20, N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20 y N°3052/20 hasta el día 8 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3238 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 26 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 3238

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. RAFAEL I. CLARK
Prosecretario Legal y Técnico
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///Plata, **09 NOV. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20 y N°814/20; como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20 y N°3238/20 de esta Universidad; y, además, la Resolución N° 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación y la Decisión Administrativa N° 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20 y N°814/20 hasta el 08 de noviembre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20 y N°3238/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 08 de noviembre del 2020;

que el día 07 del mes en curso el Gobierno Nacional, mediante Decreto N°875/20, dispuso para la zona de asiento principal de esta Universidad, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, incrementando, bajo determinadas condiciones, las actividades y desplazamientos permitidos a la población, la que se extenderá, en principio, hasta el día 29 de noviembre de 2020;

que corresponde, en esas condiciones, tener en cuenta lo expresado por Resolución 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación, por la cual se establecieron los criterios generales para la consideración de los protocolos para el re- ///



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

torno a las actividades académicas presenciales, los que, según allí se señala, deberán contar con la previa conformidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales que correspondan;

que, con el fin de facilitar las actividades presenciales que en las anteriores condiciones pudieran retomarse, la Decisión Administrativa N° 1995/20 habilitó para ellas tanto el desplazamiento como el uso del transporte público;

que, por Acta Paritaria Local Docente N° 03/20 y por Acta Paritaria Particular Nodocente N° 02/20, simultáneas, se aprobó en todo el ámbito de la Universidad el "Protocolo de salud y seguridad en el trabajo presencial no aúlico en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID 19" y la "Recomendación de condiciones laborales mínimas para nodocentes, docentes, investigadores/as y extensionistas en contexto virtual o no presencial durante la vigencia de la emergencia por COVID-19";

que, conforme a los artículos 80 y 82 del Estatuto Universitario, corresponde a las autoridades de las facultades la organización y gobierno de las actividades académicas, razón por la cual, resulta evidente la necesidad de que sea en el ámbito de cada unidad o establecimiento del sistema de pregrado, donde se identifiquen concretamente aquellas actividades de tal índole que, no pudiendo desarrollarse adecuadamente en las condiciones actualmente vigentes, requieren de cierto retorno a la presencialidad;

que, producida tal determinación, será necesario que las respectivas autoridades eleven a la Presidencia los protocolos específicos que prevean, para cada actividad, el modo preciso en que habrán de aplicarse las normas, recomendaciones y prevenciones vigentes tendientes a minimizar el riesgo sanitario para la comunidad universitaria y la población general, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la citada Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

que debe tenerse presente, para el resto de las actividades y hasta tanto se cumplimenten los procedimientos ordenados, la continuidad de los temperamentos actualmente en vigencia, toda vez que han demostrado ser eficientes y razonables en la procura del cumplimiento de las funciones universitarias esenciales con el debido cuidado de la salubridad pública;

que la presente se dicta ad referendum del Consejo Superior por las apremiantes razones de urgencia que son del dominio público y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20,///



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20 y N°3238/20 hasta el día 29 de noviembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado elevarán los protocolos específicos de funcionamiento que se propongan para cada actividad académica cuyo retorno resulte imprescindible, en aplicación de las normas y recomendaciones vigentes, con el fin de cumplimentar el procedimiento establecido por Resolución N° 1084/20.

ARTÍCULO 3°.- Obtenidas las autorizaciones requeridas para cada actividad, las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado, fijarán la fecha en que las mismas entrarán en vigencia en sus ámbitos, disponiendo, en consecuencia, las excepciones que resulten menester a lo normado por Resolución N° 667/20, ampliatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3461 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 09 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° 3461

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Dr. ANIBAL VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///Plata, **30 NOV. 2020**

VISTA la Ley 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, N° 297/20, N° 235/20, N° 355/20, N°408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20 y N°814/20; como así también, la Resolución N° 667/20, ampliada por las Resoluciones N° 805/20, N° 807/20, N° 812/20, N° 819/20, N° 1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20 y N°3238/20 de esta Universidad; y, además, la Resolución N° 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación y la Decisión Administrativa N° 1995/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros y

CONSIDERANDO:

que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

que, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

que por Resolución N° 667 del 15 de marzo de 2020 se ordenó, en consonancia con las políticas adoptadas por el Gobierno Nacional, la no realización de instancias áulicas presenciales de enseñanza en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata hasta el día 31 de marzo del corriente año, asignando atribuciones excepcionales a sendas autoridades para el mejor desenvolvimiento de las funciones universitarias esenciales en el marco de la crisis sanitaria;

que por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo inclusive de 2020, indicando las excepciones aplicables; plazo que fue luego prorrogado, sucesivamente por Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20, N°493/20, N°520/20, N° 576/20, N°605/20, N° 641/20, N°667/20, N°714/20, N°754/20, N°792/20, N°814/20 y N°875/20 hasta el 30 de noviembre del corriente;

que, en consonancia con tales medidas, se dictaron las Resoluciones N°805, N°807, N°812 y N°819, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20 y N°3461/20 por las cuales los alcances de la Resolución N°667, en el ámbito de la Universidad, fueron extendiéndose hasta el día 30 de noviembre del 2020;

que el día de la fecha el Gobierno Nacional, mediante Decreto N°956/20, dispuso para la zona de asiento principal de esta Universidad, la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio, incrementando, bajo determinadas condiciones, las actividades y desplazamientos permitidos a la población, la que se extenderá, en principio, hasta el día 20 de diciembre de 2020;

que corresponde, en esas condiciones, tener en cuenta lo expresado por Resolución 1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación, por la cual se establecieron los criterios generales para la consideración de los protocolos para el retorno

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

///

a las actividades académicas presenciales, los que, según allí se señala, deberán contar con la previa conformidad de las autoridades sanitarias jurisdiccionales que correspondan;

que, con el fin de facilitar las actividades presenciales que en las anteriores condiciones pudieran retomarse, la Decisión Administrativa N° 1995/20 habilitó para ellas tanto el desplazamiento como el uso del transporte público;

que, por Acta Paritaria Local Docente N° 03/20 y por Acta Paritaria Particular Nodocente N° 02/20, simultáneas, se aprobó en todo el ámbito de la Universidad el "Protocolo de salud y seguridad en el trabajo presencial no aúlico en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia por COVID 19" y la "Recomendación de condiciones laborales mínimas para nodocentes, docentes, investigadores/as y extensionistas en contexto virtual o no presencial durante la vigencia de la emergencia por COVID-19";

que, conforme a los artículos 80 y 82 del Estatuto Universitario, corresponde a las autoridades de las facultades la organización y gobierno de las actividades académicas, razón por la cual, resulta evidente la necesidad de que sea en el ámbito de cada unidad o establecimiento del sistema de pregrado, donde se identifiquen concretamente aquellas actividades de tal índole que, no pudiendo desarrollarse adecuadamente en las condiciones actualmente vigentes, requieren de cierto retorno a la presencialidad;

que, producida tal determinación, será necesario que las respectivas autoridades eleven a la Presidencia los protocolos específicos que prevean, para cada actividad, el modo preciso en que habrán de aplicarse las normas, recomendaciones y prevenciones vigentes tendientes a minimizar el riesgo sanitario para la comunidad universitaria y la población general, con el fin de dar cumplimiento a las previsiones de la citada Resolución N°1084/20 del Ministerio de Educación de la Nación;

que debe tenerse presente, para el resto de las actividades y hasta tanto se cumplimenten los procedimientos ordenados, la continuidad de los temperamentos actualmente en vigencia, toda vez que han demostrado ser eficientes y razonables en la procura del cumplimiento de las funciones universitarias esenciales con el debido cuidado de la salubridad pública;

que la presente se dicta ad referendum del Consejo Superior por las apremiantes razones de urgencia que son del dominio público y mediante el sistema de firma digital receptado por Resolución N° 694/19;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Extender, en todo el ámbito de la Universidad Nacional de La Plata, el alcance de lo dispuesto por Resolución N° 667/20, ampliada por Resoluciones N°805/20, N°807/20, N°812/20,

////



Expediente Código 100 N° 4412 Año 2020

////

N°819/20, N°1568/20, N°1635/20, N°1788/20, N°1881/20, N°1885/20, N°1943/20, N°2177/20, N°2470/20, N°3052/20, N°3238/20 y N°3461/20 hasta el día 20 de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 2°.- Las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado elevarán los protocolos específicos de funcionamiento que se propongan para cada actividad académica cuyo retorno resulte imprescindible, en aplicación de las normas y recomendaciones vigentes, con el fin de cumplimentar el procedimiento establecido por Resolución N° 1084/20.

ARTÍCULO 3°.- Obtenidas las autorizaciones requeridas para cada actividad, las autoridades de cada facultad o establecimiento del sistema de pregrado, fijarán la fecha en que las mismas entrarán en vigencia en sus ámbitos, disponiendo, en consecuencia, las excepciones que resulten menester a lo normado por Resolución N° 667/20, ampliatorias y concordantes.

ARTÍCULO 4°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3812 del registro pertinente, debiéndose considerar que rige a partir del día 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a todas las Facultades y Dependencias y a las Secretarías y Prosecretarías de la Presidencia, las que darán la máxima difusión a la presente. Publíquese en los términos de lo normado por artículo 6° de la Resolución 667/20. Cumplido, elévese a consideración del Consejo Superior.-

RESOLUCIÓN N° 3812

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Dr. ANIBAL VIGUERA
Secretario de Asuntos Académicos
Universidad Nacional de La Plata

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

///sejo Superior:

Esta Comisión de Economía y Finanzas eleva a consideración del Consejo Superior el Proyecto de Distribución del PRESUPUESTO UNLP Ejercicio 2021, que se adjunta como ANEXO, aconsejándose su aprobación.

DESPACHO DE COMISIÓN, **9 / 12 / 2020**
COMISIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

**APROBADO EN SESIÓN REMOTA DE COMISIÓN DEL DÍA DE LA FECHA
POR UNANIMIDAD DE LOS MIEMBROS PRESENTES.**

DE GIUSTI, Eduardo – Decano Facultad de Cs. Económicas
FRENE, Horacio – Decano Facultad de Ingeniería
PECORARO, Marcelo – Decano Facultad de Cs. Veterinarias
HANG, Guillermo - Consejero Sup. Claustro Prof. Fac de Cs. Agrarias y Forestales
ATELA, Vicente - Consejero Sup. Claustro Prof. Fac de Cs. Jurídicas y Sociales
SAPIENZA, María Elena - Consejera Sup. Claustro Prof. Fac. de Odontología
RUMI, Alejandra - Consejera Sup. Claustro Prof. Fac. de Cs. Naturales y Museo
MEDINA, Darío - Consejero Sup. Claustro Graduados Fac. de Arquitectura y Urb.
RUCCI, Enzo - Consejero Sup. Claustro Graduados Fac. de Informática
FERNÁNDEZ, Matías – Consejero Sup. Claustro Estud. Fac. de Periodismo y C. Soc.
ARENAS, Diego - Consejero Sup. Claustro Estud. Facultad de Cs. Económicas
CONTI, Carolina - Consejera Sup. Claustro Estud. Facultad de Cs. Veterinarias
GARCÍA MUNITIS, Ana – Representante Colegios UNLP
GALVÁN, Gabriel – Consejero Sup. Claustro Nodocente

2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO



Expte. Código 0100 N° _____ Año 2020

///Plata, de diciembre de 2020.

Visto el Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y el dictamen en mayoría de la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo Superior, y;

Considerando que resulta necesario la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2021 de la Universidad Nacional de La Plata,

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
R E S U E L V E:**

ORDENANZA DE PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ARTÍCULO 1°: Se fija en la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA (\$14.832.714.160) el total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto de la Universidad Nacional de La Plata para el Ejercicio 2021, financiadas por aportes del Tesoro Nacional, con destino a cada una de las Facultades, Colegios, Dependencias y Presidencia (en adelante Dependencias), según distribución detallada en las Planillas Anexas N° 1, 2, 3 y 4, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Cifras en Pesos

INCISOS	IMPORTE
✓ Inciso 1 - Personal	\$ 13.498.037.746.-
✓ Incisos 2 a 5 - Gastos de Funcionamiento	\$ 1.311.676.414.-
✓ Inciso 7 - Servicios de la Deuda	\$ 23.000.000.-
Total	\$ 14.832.714.160.-



ARTÍCULO 2°: Se estima en la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA (\$14.832.714.160) el total de Recursos Corrientes y de Capital destinados a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica en la Planilla Anexa al Artículo 12 del Proyecto de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°: Se establece en CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (14.386) el número de cargos de la Planta Docente Universitaria, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 5, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Se establece en QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CARGOS (576) y en NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE HORAS CÁTEDRA (9.149) la Planta Docente Preuniversitaria, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 6, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: Se establece en TRES MIL DIECISÉIS (3.016) el número de cargos de la Planta Nodocente, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, los que no podrán superar la cantidad de 4.915 puntos básicos.

ARTÍCULO 6°: Se establece en CIENTO DIECINUEVE (119) el número de cargos de la Planta de Autoridades Superiores, integrantes de las distintas Dependencias de la Universidad Nacional de la Plata, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 7, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°: Se establece la escala salarial para el Personal Docente Universitario a partir del 01/01/2021, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 8, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°: Se establece la escala salarial para el Personal Docente Preuniversitario a partir del 01/01/2021, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 9, que forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO 9°: Se establece la escala salarial para el Personal Nodocente a partir del 01/01/2021, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 10, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10°: Se establece la escala salarial para las Autoridades Superiores a partir del 01/01/2021, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 11, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°: Se establece la escala salarial para el Personal de Gabinete a partir del 01/01/2021, de acuerdo al detalle de la Planilla Anexa N° 12, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 12°: Se establece en la suma de PESOS DIEZ MIL (\$10.000) el monto máximo de otorgamiento de Becas de Experiencia Laboral.

ARTÍCULO 13°: Se autoriza a adecuar las remuneraciones fijadas por los Artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11°, cuando sean modificadas por la política salarial acordada durante el ejercicio entre el Gobierno Nacional y los representantes gremiales. Cada vez que se utilice esta autorización, se comunicará a la Comisión de Economía y Finanzas del Consejo Superior.

ARTÍCULO 14°: Se autoriza de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2021 de acuerdo al siguiente detalle por año de ejecución y hasta los importes establecidos como total, pudiéndose transferir importes entre los distintos ejercicios:

CONCEPTO	CIFRAS EN PESOS
1er. DIFERIDO - Año 2022	\$ 70.000.000.-
2do. DIFERIDO - Año 2023	\$ 70.000.000.-
3er. DIFERIDO - Año 2024	\$ 70.000.000.-

Los servicios administrativos deberán solicitar a la Dirección de Presupuesto la autorización previa para hacer uso de este artículo.



ARTÍCULO 15°: Se establece que los remanentes del Presupuesto Ejercicio 2020 se podrán utilizar, previo agotamiento de los créditos del ejercicio 2021 y la correspondiente autorización de la Presidencia, y vencerán indefectiblemente el 31/12/2021.

ARTÍCULO 16°: Se establece que las plantas de Personal Docente Universitario que se determinan por el Artículo 3° Anexo N° 5 de la presente, se reflejan en puntos de acuerdo a la tabla que se expone a continuación.

Se podrá modificar la planta docente siempre que los movimientos no superen los puntos asignados a cada Unidad Académica. A tal fin mensualmente la Secretaría de Administración y Finanzas verificará esta situación a fin de poder autorizar los movimientos de altas y bajas enviados.

Las Unidades Académicas que soliciten incrementar su planta docente por sobre los puntos asignados, deberán hacerlo ante el Consejo Superior.

Se autoriza a la Presidencia a modificar los puntos cuando por recategorización aprobada en la Comisión Paritaria Nacional se modifique la relación de los sueldos básicos entre las distintas categorías.

TABLA DE PUNTOS DOCENTES EQUIVALENTES A SUELDOS BÁSICOS

CAT.	CARGO	PUNTOS
05 E	Titular Exclusiva	100,00
06 E	Asociado Exclusiva	88,99
07 E	Adjunto Exclusiva	78,01
08 E	JTP Exclusiva	67,00
09 E	Ayudante de 1° Exclusiva	55,97
05 S	Titular Semiexclusiva	50,00
06 S	Asociado Semiexclusiva	44,49
07 S	Adjunto Semiexclusiva	39,00



08 S	JTP Semiexclusiva	33,50
09 S	Ayudante de 1° Semiexclusiva	27,98
05 X	Titular Simple	25,00
06 X	Asociado Simple	22,25
07 X	Adjunto Simple	19,50
08 X	JTP Simple	16,75
09 X	Ayudante de 1° Simple	13,99
10 X	Ayudante de 2° Simple	11,19

ARTÍCULO 17°: Comuníquese a todas las Unidades Académicas, Dependencias y Establecimientos de la Universidad. Tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Administración, Dirección de Presupuesto y Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, pase a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y demás efectos.

RESOLUCIÓN N° _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 - RESUMEN GENERAL DE EROGACIONES

Planilla Anexa N° 1

FUENTE: 11 - TESORO NACIONAL

Organismos	Inciso 1	Inciso 2 a 5	Inciso 7	Total
Administración General	13.248.037.746	528.675.170	23.000.000	13.799.712.916
Dependencias y Colegios		72.145.137		72.145.137
Facultades		710.856.107		710.856.107
Plan de fortalecimiento de la Planta Nodocente	250.000.000			250.000.000
Total	13.498.037.746	1.311.676.414	23.000.000	14.832.714.160

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 - EROGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Planilla Anexa N° 2

FUENTE: 11 - TESORO NACIONAL

Administración General	Incisos 2 a 5
Presidencia	5.536.481
Secretaría General	9.012.000
Prosecretaría de Bienestar Universitario	140.938.916
Prosecretaría de Derechos Humanos	1.404.000
Prosecretaría de Planificación y Gestión Laboral	3.807.439
Secretaría de Administración y Finanzas	2.267.109
Prosecretaría de Administración y Finanzas	13.027.718
Administración de Presidencia	83.752.891
Secretaría de Asuntos Académicos	15.592.438
Prosecretaría de Asuntos Académicos	2.081.142
Prosecretaría de Grado	1.920.974
Prosecretaría de Posgrado	2.724.076
Secretaría de Ciencia y Técnica	147.479.799
Secretaría de Extensión Universitaria	14.827.380
Prosecretaría de Extensión Universitaria	679.185
Prosecretaría de Políticas Sociales	2.827.305
Prosecretaría de Medios y Publicaciones	283.920
Secretaría de Vinculación e Innovación Tecnológica	4.623.921
Secretaría de Asuntos Jurídicos	1.489.405
Prosecretaría Legal y Técnica	3.762.018
Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios	57.927.475
Secretaría de Arte y Cultura	5.850.000
Secretaría de Salud	1.066.000
Secretaría de Relaciones Institucionales	5.793.578
Total	528.675.170

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 - EROGACIONES DE DEPENDENCIAS Y COLEGIOS

Planilla Anexa N° 3

FUENTE: 11 - TESORO NACIONAL

Dependencias y Colegios	Incisos 2 a 5
Secretaría de Extensión - Canal Universitario	2.876.637
Secretaría de Extensión - Radio Universidad	3.551.414
Secretaría de Extensión - Editorial Universitaria	2.351.367
Secretaría de Arte y Cultura - Taller de Teatro	222.710
Secretaría de Arte y Cultura - Red de Museos	222.710
Secretaría de Arte y Cultura - Elencos Estables	1.942.641
Presidencia - Consejo Social	747.104
Presidencia - Escuela Universitaria de Oficios	3.686.930
CeSPI	1.503.150
Dirección General de Deportes	2.240.198
Museo y Casa de Descanso Samay Huasi	1.792.150
Biblioteca Pública	5.857.013
Colegio Nacional	13.715.268
Liceo Víctor Mercante	7.869.728
Bachillerato de Bellas Artes	8.476.469
Escuela Anexa	8.125.523
Escuela Inchausti	6.964.125
Total	72.145.137

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 - EROGACIONES DE FACULTADES

Planilla Anexa N° 4

FUENTE: 11 - TESORO NACIONAL

Facultades	Incisos 2 a 5
Ciencias Agrarias y Forestales	38.910.541
Ingeniería	39.572.024
Ciencias Jurídicas y Sociales	31.073.317
Humanidades y Ciencias de la Educación	32.734.894
Ciencias Veterinarias	38.790.807
Ciencias Exactas	39.821.782
Ciencias Médicas	40.376.681
Ciencias Económicas	31.791.776
Ciencias Naturales	43.151.480
Museo de Ciencias Naturales	9.109.900
Ciencias Astronómicas y Geofísicas	28.649.363
Planetario	2.758.000
Artes	32.734.894
Arquitectura y Urbanismo	31.404.044
Odontología	40.980.114
Periodismo y Comunicación Social	30.881.762
Trabajo Social	28.058.592
Informática	28.058.592
Centro de Innovación Tecnológica	1.092.000
Psicología	28.058.592
Programa de Rendimiento Académico y Egreso	75.600.000
Refuerzo presupuestario para Servicios Públicos	37.246.952
Total	710.856.107

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

PLANTA PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO

Planilla Anexa N° 5

CARGO DEDICACIÓN	Titular			Asociado			Adjunto			Jefe de Trabajos Prácticos			Ayudante de 1°			Ayudante de 2°	Total Cargos 2021
	Exclusivo	Semi	Simple	Exclusivo	Semi	Simple	Exclusivo	Semi	Simple	Exclusivo	Semi	Simple	Exclusivo	Semi	Simple	Simple	
Cs. Agrarias	28	7	9	0	0	0	31	16	23	46	36	51	21	17	103	25	413
Ingenieria	55	4	37	4	0	5	78	34	175	38	42	220	18	18	434	131	1.293
Cs. Juridicas	12	10	73	0	0	0	8	29	232	0	7	129	0	7	329	89	925
Humanidades	62	16	49	0	0	0	66	95	124	15	114	90	5	95	344	16	1.091
Cs. Veterinarias	30	3	7	10	3	7	47	21	43	33	44	92	13	27	139	24	543
Cs. Exactas	37	2	43	2	1	7	50	5	188	49	16	240	41	16	386	247	1.330
Cs. Médicas	15	33	15	1	1	0	20	33	91	18	44	146	13	25	536	92	1.083
Cs. Economicas	19	23	64	1	1	0	28	29	246	2	33	33	14	27	393	5	918
Cs. Naturales	29	13	60	1	2	5	10	21	56	20	45	136	7	31	344	41	821
Arquitectura	20	47	17	0	0	0	4	33	20	3	31	74	2	227	619	51	1.148
Cs. Astronómicas	10	3	6	20	0	7	7	9	23	9	11	49	2	5	60	53	274
Artes	47	112	100	0	0	0	6	80	174	1	68	260	1	63	678	102	1.692
Periodismo	33	27	74	1	0	3	37	64	144	6	24	108	4	36	340	36	937
Odontología	25	17	10	0	1	1	16	37	24	8	35	34	19	94	243	11	575
Trabajo Social	20	8	13	0	0	0	5	22	19	4	28	26	0	32	155	2	334
Informatica	19	1	12	5	1	8	23	15	44	4	13	52	2	16	106	53	374
Psicología	3	7	4	0	1	0	3	30	12	0	33	14	0	42	197	0	346
Escuela de RR.HH	0	1	6	0	0	0	0	4	35	0	0	30	0	1	68	2	147
Presidencia	1	5	1	0	0	0	5	0	0	28	6	0	0	4	96	0	146
Total	465	339	600	45	11	43	444	577	1.673	284	630	1.784	162	783	5.570	980	14.390

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

PLANTA PERSONAL DOCENTE PREUNIVERSITARIO

Planilla Anexa N° 6

CÓD	CARGO	COLEGIO NACIONAL	LICEO	ESCUELA GRADUADA	ESCUELA INCHAUSTI	BACHILLE-RATO	D.G.D.	JARDÍN MATERNAL	Total Cargos 2021
29S	Preceptor	62	38	4	23	31	2	6	166
30T	Ayud. Clases Prácticas	0	0	1	11	0	0	0	12
30S	Ayudante de Clases	25	13	0	0	6	8	0	52
40A	Maestro de Grado Especial	0	0	70	0	0	0	0	70
40J	Maestro Jardín de Infantes	0	0	31	0	0	0	0	31
40G	Maestro Jardín Maternal	0	0	0	0	0	0	76	76
40T	Maestro Enseñanza Práctica J	0	0	0	5	0	0	0	5
42S	Ayud. Equipo de Orientación	0	0	0	0	1	0	0	1
42T	Ayud. Equipo de Orientación	0	0	0	3	0	0	0	3
43S	Prof. Equipo de Orientación	11	3	7	0	5	0	0	26
43T	Prof. Equipo de Orientación	2	6	0	2	2	0	0	12
46E	Prosecretario dedicación exclusiva	1	0	0	0	0	0	0	1
47E	Secretario dedicación exclusiva	0	0	0	0	0	0	1	1
47C	Secretario	0	0	1	0	1	0	0	2
4JD	Jefe Departamento	1	0	4	0	2	0	0	7
55S	Subjefe de Preceptores	0	0	0	1	0	0	0	1
56E	Jefe de Preceptores	2	2	0	0	1	0	0	5
56S	Jefe de Preceptores	0	0	0	0	1	0	0	1
56C	Jefe de Preceptores	0	0	0	0	1	0	0	1
57E	Asesor Pedagógico	2	2	2	1	2	0	0	9
57S	Asesor Pedagógico	1	0	2	3	0	0	0	6
58E	Regente	3	2	0	0	1	0	0	6
58C	Regente	0	0	2	0	0	0	0	2
63E	Vicedirector	1	1	1	1	2	0	1	7
6JD	Jefe Departamento	6	6	7	3	13	0	0	35
73E	Director	1	1	1	1	1	0	0	5
8JD	Jefe Departamento	8	9	8	0	7	0	0	32
Total Cargos		126	83	141	54	77	10	84	575
3HC	Horas Cátedra	3.001	1.766	621	949	2.589	296	0	9.222
Total Horas Cátedra		3.001	1.766	621	949	2.589	296	0	9.222

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

PLANTA AUTORIDADES SUPERIORES

Planilla Anexa N° 7

Cargo y Dedicación	Presidente	Vicepres.	Secretario General Universidad	Secretario Universidad	Jefe de Gabinete	Prosec. Universidad	Decano	Vicedecano	Secretario Facultad	Total
Presidencia	1	2	1	10	1	19				34
Cs. Agrarias							1	1	3	5
Ingeniería							1	1	3	5
Cs. Jurídicas							1	1	3	5
Humanidades							1	1	3	5
Cs. Veterinarias							1	1	3	5
Cs. Exactas							1	1	3	5
Cs. Médicas							1	1	3	5
Cs. Económicas							1	1	3	5
Cs. Naturales							1	1	3	5
Arquitectura							1	1	3	5
Cs. Astronómicas							1	1	3	5
Bellas Artes							1	1	3	5
Periodismo							1	1	3	5
Odontología							1	1	3	5
Trabajo Social							1	1	3	5
Informática							1	1	3	5
Psicología							1	1	3	5
Total	1	2	1	10	1	19	17	17	51	119

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESCALA SALARIAL DOCENTES UNIVERSITARIOS (Enero 2021)

Planilla Anexa N° 8

CLASE Y GRUPO	CARGO	BÁSICO	ADIC REM NO BONIFICABLE (hasta 4A 11M de antig)	ADICIONAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE (Garantía)				TOTAL NOMINAL CON APORTES	PARITARIA NO BONIFICABLE	TOTAL NOMINAL SIN APORTES	TOTAL NOMINAL
				hasta 4 A	de 5 a 6 A	de 7 a 9 A	de 10 a 11 A				
05E	Titular Exclusiva	76.425,18	15.285,04					76.425,18	40,00	40,00	76.465,18
06E	Asociado Exclusiva	68.007,17	13.601,43					68.007,17	40,00	40,00	68.047,17
07E	Adjunto Exclusiva	59.619,09	11.923,82					59.619,09	40,00	40,00	59.659,09
08E	JTP Exclusiva	51.201,08	10.240,22	4.608,71				51.201,08	40,00	40,00	51.241,08
09E	Ayudante de 1° Exclusiva	42.774,50	8.554,90	14.720,60	10.443,15	6.165,70	1.888,25	42.774,50	40,00	40,00	42.814,50
05S	Titular Semiexclusiva	38.212,59	7.642,52					38.212,59	30,00	30,00	38.242,59
06S	Asociado Semiexclusiva	34.003,59	6.800,72					34.003,59	30,00	30,00	34.033,59
07S	Adjunto Semiexclusiva	29.809,55	5.961,91					29.809,55	30,00	30,00	29.839,55
08S	JTP Semiexclusiva	25.600,55	5.120,11	2.304,34				25.600,55	30,00	30,00	25.630,55
09S	Ayudante de 1° Semiexclusiva	21.387,25	4.277,45	7.360,30	5.221,58	3.082,00	944,13	21.387,25	30,00	30,00	21.417,25
05X	Titular Simple	19.106,31	3.821,26					19.106,31	20,00	20,00	19.126,31
06X	Asociado Simple	17.001,80	3.400,36					17.001,80	20,00	20,00	17.021,80
07X	Adjunto Simple	14.904,78	2.980,96					14.904,78	20,00	20,00	14.924,78
08X	JTP Simple	12.800,29	2.560,06	1.152,66				12.800,29	20,00	20,00	12.820,29
09X	Ayudante de 1° Simple	10.693,63	2.138,73	3.680,65	2.611,29	1.541,92	472,56	10.693,63	20,00	20,00	10.713,63
10X	Ayudante de 2° Simple	8.554,91	1.710,98					8.554,91	20,00	20,00	8.574,91

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESCALA SALARIAL DOCENTES PREUNIVERSITARIOS (Enero 2021)

Planilla Anexa N° 9

NIVEL	CATEGORÍA	CLASE Y GRUPO	HORAS RELOJ	BÁSICO	TOTAL NOMINAL Con Aportes	FONID	ACTA PARITARIA SUMA no Rem no Bon	ADICIONAL no Rem no Bon	TOTAL NOMINAL Sin Aportes	TOTAL NOMINAL	
AUTORIDADES	Director dedicación exclusiva	73E	40	113.873,75	113.873,75	2.420,00	30,00	ADICIONAL	2.450,00	116.323,75	
	Director tiempo completo	73C	30	85.405,31	85.405,31	2.420,00	30,00		2.450,00	87.855,31	
	Director	73S	25	71.171,09	71.171,09	2.420,00	30,00		2.450,00	73.621,09	
	Vicedirector dedicación exclusiva	63E	40	100.475,90	100.475,90	2.420,00	30,00	IGUAL A LA	2.450,00	102.925,90	
	Vicedirector tiempo completo	63C	30	73.356,92	73.356,92	2.420,00	30,00		2.450,00	75.806,92	
	Vicedirector	63S	25	62.797,43	62.797,43	2.420,00	30,00	DIFERENCIA	2.450,00	65.247,43	
	Regente dedicación exclusiva	58E	40	69.461,95	69.461,95	2.420,00	30,00		2.450,00	71.911,95	
	Regente tiempo completo	58C	30	52.096,46	52.096,46	2.420,00	30,00	ENTRE	2.450,00	54.546,46	
	Regente	58S	25	43.413,72	43.413,72	2.420,00	30,00		2.450,00	45.863,72	
	Asesor pedagógico dedicación exclusiva	57E	40	91.047,67	91.047,67	2.420,00	30,00		2.450,00	93.497,67	
	Asesor pedagógico tiempo completo	57C	30	68.285,75	68.285,75	2.420,00	30,00	EL VALOR	2.450,00	70.735,75	
	Asesor pedagógico	57S	25	56.904,79	56.904,79	2.420,00	30,00		2.450,00	59.354,79	
	Secretario dedicación exclusiva	47E	40	76.361,36	76.361,36	2.420,00	30,00	NOMINAL	2.450,00	78.811,36	
	Secretario tiempo completo	47C	30	57.271,02	57.271,02	2.420,00	30,00		2.450,00	59.721,02	
	Secretario	47S	25	47.725,85	47.725,85	2.420,00	30,00		2.450,00	50.175,85	
	Prosecretario dedicación exclusiva	46E	40	69.662,43	69.662,43	2.420,00	30,00	DE	2.450,00	72.112,43	
	Prosecretario tiempo completo	46C	30	52.246,82	52.246,82	2.420,00	30,00		2.450,00	54.696,82	
	Prosecretario	46S	25	43.539,02	43.539,02	2.420,00	30,00		2.450,00	45.989,02	
TRANSVERSAL	Preceptor	29S	25	33.286,00	33.286,00	2.420,00	30,00	LA GARANTÍA	2.450,00	35.736,00	
	Jefe de preceptores dedicación exclusiva	56E	40	63.906,81	63.906,81	2.420,00	30,00		2.450,00	66.356,81	
	Jefe de preceptores tiempo completo	56C	30	47.931,60	47.931,60	2.420,00	30,00	RESTANDO	2.450,00	50.381,60	
	Jefe de preceptores	56S	25	39.943,00	39.943,00	2.420,00	30,00		2.450,00	42.393,00	
	Subjefe de preceptores dedicación exclusiva	55E	40	59.172,70	59.172,70	2.420,00	30,00		2.450,00	61.622,70	
	Subjefe de preceptores tiempo completo	55C	30	44.378,40	44.378,40	2.420,00	30,00	EL BÁSICO	2.450,00	46.828,40	
	Subjefe de preceptores	55S	25	36.982,00	36.982,00	2.420,00	30,00		2.450,00	39.432,00	
	Bibliotecario	33S	30	39.943,20	39.943,20	2.420,00	30,00	LA ANTIG.	2.450,00	42.393,20	
	Profesional equipo de orientación	43S	12	27.779,26	27.779,26	2.420,00	30,00		2.450,00	30.229,26	
	Profesional equipo de orientación	43T	18	41.668,92	41.668,92	2.420,00	30,00		2.450,00	44.118,92	
	Ayudante equipo de orientación	42S	12	25.002,61	25.002,61	2.420,00	30,00	Y	2.450,00	27.452,61	
	Ayudante equipo de orientación	42T	18	37.503,90	37.503,90	2.420,00	30,00		2.450,00	39.953,90	
	Jefe/Director/Coordinador de departamento	8JD	8	23.299,92	23.299,92	1.936,00	24,00	EL FONID.	1.960,00	25.259,92	
	Jefe/Director/Coordinador de departamento	6JD	6	17.474,94	17.474,94	1.452,00	18,00		1.470,00	18.944,94	
	Jefe/Director/Coordinador de departamento	4JD	4	11.649,96	11.649,96	968,00	12,00		980,00	12.629,96	
	INICIAL	Maestro de jardin maternal	40G	30	58.807,80	58.807,80	2.420,00	30,00	LIMITE	2.450,00	61.257,80
		Maestro de jardin de infantes	40J	20	38.095,60	38.095,60	2.420,00	30,00		2.450,00	40.545,60
	PRIMARIO	Maestro de grado (Escuela Graduada)	40A	22,5	41.609,26	41.609,26	2.420,00	30,00	2 ASIG.	2.450,00	44.059,26
Maestro de grado		40P	20	36.986,00	36.986,00	2.420,00	30,00	2.450,00		39.436,00	
MEDIO SECUNDARIO TECNICO	Ayudante de clases prácticas	30S	12	25.002,40	25.002,40	2.420,00	30,00	POR DOC.	2.450,00	27.452,40	
	Ayudante de clases prácticas	30T	18	37.503,60	37.503,60	2.420,00	30,00		2.450,00	39.953,60	
	Maestro enseñanza práctica / Jefe de sección	40T	18	38.445,12	38.445,12	2.420,00	30,00		2.450,00	40.895,12	
	Horas cátedra (nivel medio)	3HC	2/3	1.849,18	1.849,18	161,33	2,00		163,33	2.012,51	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESCALA SALARIAL NO DOCENTE (Enero 2021)

Planilla Anexa N° 10

CATEGORÍA	BÁSICO	ANTIGÜEDAD (2% por año)	ADICIONAL PERMANENCIA Remunerativo no Bonificable Diferencia entre la categoría y la categoría inmediata superior				ADICIONAL DE GRADO Rem. No Bonif.	ADICIONAL CAPACITACIÓN Rem. No Bonif.	TOTAL NOMINAL Con Aportes	SUMA No Rem No Bonif	TOTAL NOMINAL Sin Aportes	TOTAL NOMINAL
			2 años 10%	4 años 25%	6 años 45%	8 años 70%						
1	98.592,03	1.971,84	3.647,90	9.119,76	16.415,57	25.535,33	5.915,52	2.957,76	107.465,31	0,00	0,00	107.465,31
2	82.160,17	1.643,20	1.643,19	4.107,96	7.394,33	11.502,30	5.751,21	3.286,41	91.197,79	0,00	0,00	91.197,79
3	68.358,08	1.367,16	1.380,21	3.450,52	6.210,94	9.661,46	5.468,65	3.417,90	77.244,63	0,00	0,00	77.244,63
4	56.855,61	1.137,11	1.150,25	2.875,62	5.176,12	8.051,73	6.254,12	3.411,34	66.521,06	0,00	0,00	66.521,06
5	47.324,24	946,48	953,14	2.382,84	4.289,12	6.671,96	6.625,39	3.312,70	57.262,33	0,00	0,00	57.262,33
6	39.436,25	788,73	788,80	1.972,00	3.549,59	5.521,59	9.070,34	3.154,90	51.661,49	0,00	0,00	51.661,49
7	32.863,88	657,28	657,24	1.643,09	2.957,57	4.600,66	8.873,25	3.286,39	45.023,52	0,00	0,00	45.023,52

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESCALA SALARIAL AUTORIDADES SUPERIORES (Enero 2021)

Planilla Anexa N° 11

CLASE Y GRUPO	CARGO	BÁSICO	TOTAL NOMINAL
01E	Presidente	128.758,43	128.758,43
01S	Vice-Presidente Dedicación Exclusiva	89.455,58	89.455,58
01C	Vice-Presidente Tiempo Completo	34.793,27	34.793,27
01P	Vice-Presidente Tiempo Parcial	23.254,61	23.254,61
01J	Vice-Presidente Dedicación Simple	12.230,21	12.230,21
03E	Secretario Universidad Dedicación Exclusiva	63.240,24	63.240,24
03C	Secretario Universidad Tiempo Completo	38.222,19	38.222,19
03P	Secretario Universidad Tiempo Parcial	17.134,42	17.134,42
03J	Secretario Universidad Dedicación Simple	10.599,31	10.599,31
02E	Decano Dedicación Exclusiva	79.929,55	79.929,55
02C	Decano Tiempo Completo	45.039,68	45.039,68
02P	Decano Tiempo Parcial	21.531,50	21.531,50
02J	Decano Dedicación Simple	11.815,29	11.815,29
02S	Vice-Decano Dedicación Exclusiva	59.350,30	59.350,30
02K	Vice-Decano Tiempo Completo	38.544,92	38.544,92
02X	Vice-Decano Tiempo Parcial	26.988,95	26.988,95
02I	Vice-Decano Dedicación Simple	14.172,31	14.172,31
04E	Secretario Facultad Dedicación Exclusiva	50.412,07	50.412,07
04C	Secretario Facultad Tiempo Completo	32.626,43	32.626,43
04P	Secretario Facultad Tiempo Parcial	23.755,97	23.755,97
04J	Secretario Facultad Dedicación Simple	12.570,23	12.570,23
21E	Prosecretario Universidad Dedicación Exclusiva	56.782,30	56.782,30
21C	Prosecretario Universidad Tiempo Completo	31.468,58	31.468,58
21J	Prosecretario Universidad Dedicación Simple	10.293,98	10.293,98
27E	Prosecretario Facultad Dedicación Exclusiva	33.209,23	33.209,23
27C	Prosecretario Facultad Tiempo Completo	17.151,20	17.151,20
27J	Prosecretario Facultad Dedicación Simple	8.644,43	8.644,43

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESUPUESTO EJERCICIO 2021

ESCALA SALARIAL GABINETE (Enero 2021)

Planilla Anexa N° 12

CLASE Y GRUPO	CARGO	BÁSICO	TOTAL NOMINAL
22E	Director Ejecutivo Universidad Dedicación Exclusiva	33.108,78	33.108,78
22C	Director Ejecutivo Universidad Tiempo Completo	16.812,49	16.812,49
22J	Director Ejecutivo Universidad Dedicación Simple	8.333,60	8.333,60
28E	Director Ejecutivo Facultad Dedicación Exclusiva	27.808,16	27.808,16
28C	Director Ejecutivo Facultad Tiempo Completo	13.750,16	13.750,16
28J	Director Ejecutivo Facultad Dedicación Simple	6.891,38	6.891,38
23E	Asistente "A" Universidad Dedicación Exclusiva	25.784,12	25.784,12
23C	Asistente "A" Universidad Tiempo Completo	13.222,75	13.222,75
23J	Asistente "A" Universidad Dedicación Simple	4.382,46	4.382,46
29E	Asistente "A" Facultad Dedicación Exclusiva	21.711,53	21.711,53
29C	Asistente "A" Facultad Tiempo Completo	11.117,95	11.117,95
29J	Asistente "A" Facultad Dedicación Simple	4.761,67	4.761,67
24E	Asistente "B" Universidad Dedicación Exclusiva	18.664,16	18.664,16
24C	Asistente "B" Universidad Tiempo Completo	7.350,27	7.350,27
24J	Asistente "B" Universidad Dedicación Simple	3.226,38	3.226,38
30E	Asistente "B" Facultad Dedicación Exclusiva	15.827,00	15.827,00
30C	Asistente "B" Facultad Tiempo Completo	8.321,69	8.321,69
30J	Asistente "B" Facultad Dedicación Simple	4.406,93	4.406,93
25E	Asistente "C" Universidad Dedicación Exclusiva	13.990,10	13.990,10
25J	Asistente "C" Universidad Dedicación Simple	2.475,13	2.475,13
31E	Asistente "C" Facultad Dedicación Exclusiva	11.791,93	11.791,93
31J	Asistente "C" Facultad Dedicación Simple	2.645,40	2.645,40
26E	Asistente "D" Universidad Dedicación Exclusiva	6.245,29	6.245,29
26J	Asistente "D" Universidad Dedicación Simple	1.694,46	1.694,46
32E	Asistente "D" Facultad Dedicación Exclusiva	8.123,96	8.123,96



Expte. N° 100-4861/20

///sejo Superior:

Por las presentes actuaciones la Presidencia de esta Universidad eleva a consideración del Consejo Superior proyecto de Ordenanza relativo a expedición de diplomas y certificados analíticos digitales.

El referido proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General de Asesoría Letrada N° 23807 - con la adhesión de la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales UNLP- no encontrando objeción legal-jurídica que formular.

Analizada la cuestión, esta Comisión aconseja su aprobación, con la modificación del Artículo 2° inciso h), el cual quedará redactado como se detalla a continuación:

- “Art. 2° inc. h): Fotografía del graduado (exigible solamente para Carreras de Grado).”

Se adjunta como ANEXO el referido texto normativo.

DESPACHO DE COMISIÓN, 6 / 10 / 2020
COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO.-

ADHIEREN (en reunión remota del día de la fecha)

BERRI, Miguel - Decano Facultad de Cs. Jurídicas y Sociales
BASUALDO FARJAT, Juan Ángel - Decano Facultad de Cs. Médicas
ETCHEVERRY, Ricardo – Decano Facultad de Cs. Naturales y Museo
DI PIRRO, Ma. Isabel - Consejera Sup. Claustro Profesores Fac de Arquitectura y Urb.
MORINI, Gabriel - Consejero Sup. Claustro Graduados Fac. de Periodismo y C. Social
BARBOSA, Guadalupe - Consejera Sup. Claustro Estudiantil Fac de Cs. Jurídicas.
QUIÑONES, Ma. Delfina - Consejera Sup. Claustro Estudiantil Fac. de Artes
ESTEACHE, Juliana - Consejera Sup. Claustro Estudiantil Facultad de Cs. Exactas
AGUERRE, Andrea – Directora Bachillerato
ARBIO, Ignacio – Consejero Sup. Nodocente



ANEXO

-ANTEPROYECTO DE ORDENANZA-

RÉGIMEN DE DIPLOMAS DIGITALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo 1: Los diplomas y certificados analíticos emitidos por la Universidad Nacional de La Plata a partir de la implementación de la presente ordenanza, serán documentos digitales, otorgados en debida forma, según Ley 25.506 de Firma Digital o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 2: Todos los diplomas expedidos por la Universidad deberán contener, como mínimo, los datos personales del graduado que a continuación se detallan:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad correspondiente.
- c) Nacionalidad.
- d) Nombre de la Universidad y la Facultad con la carrera correspondiente.
- e) Nombre del título obtenido
- f) Fecha de egreso y de expedición del diploma.
- g) Número de resolución ministerial en los casos en que corresponda.
- h) Fotografía del graduado (exigible solamente para Carreras de Grado).

En todos los casos se consignará como fecha de expedición del diploma la que corresponda al acto administrativo presidencial que así lo ordena.

La fotografía del graduado será la que el mismo haya registrado en el sistema SIU – Guaraní o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3: La Presidencia organizará un repositorio de diplomas emitidos, en el cual se almacenará una copia digital de cada diploma otorgado en aplicación de la presente ordenanza con el debido registro del trámite que le hubiera correspondido y las constancias de su puesta a disposición del interesado.

Artículo 4: La Universidad se abstendrá de requerir innecesariamente la comparecencia del interesado si ya hubiera acreditado su identidad suficientemente con antelación. A su vez, se abstendrá de requerirle la aportación de datos o documentos que posea en sus



registros, debiendo arbitrar los medios para su obtención oficiosa mediante comunicaciones internas; salvo la razonable actualización de datos personales, para cuyo trámite se priorizarán los medios digitales sin comparecencia cuando sea posible.

Artículo 5: Los interesados podrán descargar sus documentos directamente del repositorio, mediante mecanismos que permitan una adecuada acreditación de la identidad de cada uno de los graduados.

En ocasión del inicio del trámite conducente a la obtención del diploma, deberá constatarse la identidad del interesado mediante medidas de seguridad acorde a los estándares de razonabilidad que correspondan a las circunstancias, según lo determine la reglamentación.

En todos los casos deberá favorecerse la acreditación por medios digitales susceptible de ser tramitada a distancia. Excepcionalmente, cuando resulten imposibles esas medidas, podrá autorizarse la acreditación mediante documento público, debidamente apostillado si resultare menester.

Artículo 6: Encomiéndase a la Presidencia la fijación, mediante reglamentación, del diseño, el procedimiento y las medidas de seguridad según los estándares normativos y tecnológicos, en observancia de los principios establecidos en esta norma; dando cuenta de cada acto dictado en ejercicio de estas potestades a la Junta Ejecutiva.

Artículo 7: La Presidencia aprobará el diseño que corresponda a los diplomas de carreras interinstitucionales, en observancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo acordado en los convenios respectivos.

Artículo 8: Encomiéndase a la Presidencia la organización de un servicio de impresiones ornamentales de los diplomas digitales que los graduados puedan solicitar, así como la fijación de las tasas administrativas que correspondan a los diversos trámites regulados por esta Ordenanza.

Artículo 9: La Presidencia declarará por Resolución fundada, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad, la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para las distintas carreras y las normas transitorias que resultaren menester para la transición del formato ológrafo al digital. Mientras se complete, para la totalidad de las carreras, la

CONSEJO SUPERIOR

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

mencionada transición se entenderá que la presente es complementaria de la Ordenanza 291.

Artículo 10: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tomen razón Unidad de Auditoría Interna, Dirección General Operativa, Dirección General de Títulos y Certificaciones y Centro Superior de Procesamiento de la Información. Cumplido, ARCHÍVESE.



Expediente Código 100 N° 4861 Año 2020

////Plata, **7 OCT. 2020**

VISTO el anteproyecto de Ordenanza presentado por la Prosecretaría Legal y Técnica, mediante el cual propone la actualización del proceso de expedición de diplomas de esta Universidad, alcanzando los más altos estándares de seguridad jurídica, de modo equilibrado con la celeridad y la sencillez de tramitación a las que cabe aspirar y

CONSIDERANDO:

que dicho anteproyecto es el resultado de consultas efectuadas ante el Centro Superior de Procesamiento de la Universidad (CESPI), la Dirección General de Títulos y Certificaciones, la Autoridad de Registro de Firma Digital y refleja los temperamentos adoptados en las reuniones que mantuvieron el señor Secretario General y el señor Vicepresidente del Área Académica junto con los referidos servicios;

que la aceleración del avance tecnológico pone hoy a disposición de la Universidad, herramientas antes desconocidas que permiten el diseño de un procedimiento para la expedición de diplomas de un modo más rápido, sencillo y seguro que el vigente actualmente;

que el referido anteproyecto de Ordenanza propone establecer los lineamientos fundamentales que deban regir los procedimientos y modos de expedición de diplomas, con la flexibilidad suficiente para aceptar con razonable celeridad las posibilidades que los cambios tecnológicos ofrezcan;

que asimismo, esta propuesta apunta a aprovechar las virtudes que el sistema de firma digital, regulado por la Ley 25.506, ofrece en materia de inalterabilidad de los documentos y garantía de no repudio, aprovechando estas certidumbres para simplificar etapas y operaciones superfluas en el procedimiento;

que, de este modo, los diplomas podrán emitirse en un procedimiento que podrá realizarse a distancia desde su inicio hasta su finalización, sin que el graduado deba trasladarse a las oficinas de la Universidad, todo ello bajo las máximas seguridades respecto a la identidad del mismo, así como en relación con la validez formal del documento y autenticidad de las firmas de los otorgantes;

que además, el mecanismo previsto permitirá suministrar a los terceros ante quienes el diploma sea presentado, acceder a toda la información necesaria para su validación instantánea y sencilla, contribuyendo de este modo a maximizar la transparencia del proceso;

que, por dictamen de fecha 6 de octubre del corriente, la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, habiendo considerado el proyecto, aconsejó la aprobación del mismo, con la introducción de una modificación en el artículo 2º, inciso h) por virtud de la cual se especificó el alcance que corresponde dar al requisito de la fotografía del graduado;

////



Expediente Código 100 N° 4861 Año 2020

////

que en virtud de la cardinal importancia que guarda para esta Casa de Estudios, el normal funcionamiento del proceso de expedición de diplomas, se torna necesario poner en marcha la solución propuesta por este proyecto, en el marco de la extrema urgencia que el aislamiento social, preventivo y obligatorio impone;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD
"ad-referendum" del Consejo Superior
R E S U E L V E :**

ARTÍCULO 1°.- Poner en vigencia el texto del proyecto de Ordenanza que como ANEXO I integra la presente, con carácter complementario a la Ordenanza 291.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que la presente llevará el número 3044 del registro pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Vicepresidencia de Área Académica, a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a efectos de su oportuna publicación en el Boletín Oficial, a la Prosecretaría Legal y Técnica, a todas las Facultades, a la Dirección General de Títulos y Certificaciones y a la Dirección General Operativa. Hecho, publíquese en los términos de lo normado en el artículo 6° de la Resolución N° 667/20 y pase consideración de la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCIÓN N° 3044

BGM

Dr. Arq. FERNANDO A. TAUBER
Presidente
Universidad Nacional de La Plata

Prof. PATRICIO LORENTE
Secretario General
Universidad Nacional de la Plata

Abog. Julio MAZZOTA
Secretario de Asuntos Jurídico-Legales
Universidad Nacional de La Plata

-PROYECTO DE ORDENANZA-

RÉGIMEN DE DIPLOMAS DIGITALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Artículo 1: Los diplomas y certificados analíticos emitidos por la Universidad Nacional de La Plata a partir de la implementación de la presente ordenanza, serán documentos digitales, otorgados en debida forma, según Ley 25.506 de Firma Digital o la que la reemplace en el futuro.

Artículo 2: Todos los diplomas expedidos por la Universidad deberán contener, como mínimo, los datos personales del graduado que a continuación se detallan:

- a) Nombre y apellido completos.
- b) Tipo y número de documento de identidad correspondiente.
- c) Nacionalidad.
- d) Nombre de la Universidad y la Facultad con la carrera correspondiente.
- e) Nombre del título obtenido
- f) Fecha de egreso y de expedición del diploma.
- g) Número de resolución ministerial en los casos en que corresponda.
- h) Fotografía del graduado (exigible solamente para Carreras de Grado).

En todos los casos se consignará como fecha de expedición del diploma la que corresponda al acto administrativo presidencial que así lo ordena.

La fotografía del graduado será la que el mismo haya registrado en el sistema SIU – Guaraní o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 3: La Presidencia organizará un repositorio de diplomas emitidos, en el cual se almacenará una copia digital de cada diploma otorgado en aplicación de la presente ordenanza con el debido registro del trámite que le hubiera correspondido y las constancias de su puesta a disposición del interesado.

Artículo 4: La Universidad se abstendrá de requerir innecesariamente la comparecencia del interesado si ya hubiera acreditado su identidad suficientemente con antelación. A su vez, se abstendrá de requerirle la aportación de datos o documentos que posea en sus registros, debiendo arbitrar los medios para su obtención oficiosa mediante comunicaciones internas; salvo la razonable actualización de datos personales, para cuyo trámite se priorizarán los medios digitales sin comparecencia cuando sea posible.

Artículo 5: Los interesados podrán descargar sus documentos directamente del repositorio, mediante mecanismos que permitan una adecuada acreditación de la identidad de cada uno de los graduados.

En ocasión del inicio del trámite conducente a la obtención del diploma, deberá constatar la identidad del interesado mediante medidas de seguridad acorde a los estándares de razonabilidad que correspondan a las circunstancias, según lo determine la reglamentación.

En todos los casos deberá favorecerse la acreditación por medios digitales susceptible de ser tramitada a distancia. Excepcionalmente, cuando resulten imposibles esas medidas, podrá autorizarse la acreditación mediante documento público, debidamente apostillado si resultare menester.

Artículo 6: Encomiéndase a la Presidencia la fijación, mediante reglamentación, del diseño, el procedimiento y las medidas de seguridad según los estándares normativos y tecnológicos, en observancia de los principios establecidos en esta norma; dando cuenta de cada acto dictado en ejercicio de estas potestades a la Junta Ejecutiva.

Artículo 7: La Presidencia aprobará el diseño que corresponda a los diplomas de carreras interinstitucionales, en observancia de lo dispuesto en esta Ordenanza y de lo acordado en los convenios respectivos.

Artículo 8: Encomiéndase a la Presidencia la organización de un servicio de impresiones ornamentales de los diplomas digitales que los graduados puedan solicitar, así como la fijación de las tasas administrativas que correspondan a los diversos trámites regulados por esta Ordenanza.

Artículo 9: La Presidencia declarará por Resolución fundada, publicada en el Boletín Oficial de la Universidad, la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza para las distintas carreras y las normas transitorias que resultaren menester para la transición del formato ológrafo al digital. Mientras se complete, para la totalidad de las carreras, la mencionada transición se entenderá que la presente es complementaria de la Ordenanza 291.

Artículo 10: Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, vuelva a Dirección de Despacho del Consejo Superior y Comisiones para comunicar, vía correo electrónico, a todas las Unidades Académicas y dependencias de la Universidad. Tomen razón Unidad de Auditoría Interna, Dirección General Operativa, Dirección General de Títulos y Certificaciones y Centro Superior de Procesamiento de la Información. Cumplido, ARCHÍVESE.

La Plata, 20 de noviembre de 2020.

Declaración en el día de la soberanía Nacional 2020.

Desde la Comisión de Soberanía de la UNLP queremos conmemorar este día ratificando el rol fundamental que cumple el sistema universitario en esta materia. La llegada precedentes. Ante esta situación, cada Nación se encontró ante el desafío de desarrollar respuestas que permitan sobrellevar la situación y generar acciones concretas para proteger la vida de nuestra población.

Con las políticas sanitarias en el centro, se puso de relieve la comprensión holística de la salud que incluye a la soberanía sanitaria, educativa, artística, científica, tecnológica, alimentaria, territorial, comunicacional, energética; entre tantas otras agendas necesarias para construir una soberanía nacional que permita cuidar y mejorar las condiciones de vida de nuestra población.

Las Universidades desde el minuto cero asumieron la tarea de trabajar mancomunadamente para encontrar respuestas que aporten conocimientos a la comunidad con el objetivo de paliar la situación crítica desde las diferentes capacidades instaladas en nuestro sistema científico y universitario. De ese modo, se puso en evidencia que la articulación es fundamental para concretar las acciones que permitan cambiar la vida de nuestra sociedad, mitigar sus sufrimientos y garantizar sus derechos.

Estos logros colectivos se dieron por el compromiso de investigadores, extensionistas, estudiantes, docentes y nodocentes que trabajaron denodadamente para redireccionar y sostener las tareas fundamentales en este contexto, a ellos queremos hacerles llegar el agradecimiento eterno por este esfuerzo que quedará en la historia de la Universidad argentina.

Suscribimos a lo expresado en el reciente encuentro de becarios (EBEC) de la Universidad. Allí el Ministro de Ciencia, Tecnología e innovación Roberto Salvarezza expresó: “La ciencia es el recurso de la soberanía. El dominio de las tecnologías y del conocimiento es soberanía”. En este mismo sentido, el Presidente de la UNLP, Fernando Tauber, sostuvo que: “Una universidad activa, sin puertas, sin límites, que no se ponga sus límites en producir conocimiento para otro, construyamos soberanía juntos, entendamos que el progreso individual necesariamente requiere del progreso colectivo”.

Este 2020 tan difícil de caracterizar es una oportunidad para ratificar la unidad indisoluble entre Universidad y soberanía para construir los proyectos y las agendas que nos permitan afrontar los desafíos del futuro. Más Universidad Pública para profundizar nuestra soberanía Nacional.

**COMISIÓN DE DEFENSA
DE LA SOBERANÍA NACIONAL**



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA**



Irene Velarde



Ana Lamarche



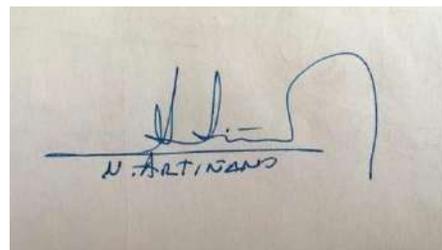
Dra. Mdra González Canosa



Jorge Paredi



Carlos Naón



U. ARTINIANO



Delfina Quiñones



Prof. Andrea Aguerre
Directora
Bachillerato de Bellas Artes UNLP

Prof. Andrea Aguerre
Directora
Bachillerato de Bellas Artes UNLP



Alejandro Valera



Lic. Javier Díaz



Dra. Andrea Varela
Decana FPYCS